INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO APARTADO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 16 DE MAYO DE 2011, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 17 DE MAYO DE 2011 EN SEGUNDA (PUNTO 5.3 DEL ORDEN DEL DÍA)

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A. (en adelante, "Solaria" o la "Sociedad"), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante "Ley de Sociedades de Capital"), para justificar la propuesta de modificación del artículo 33 (Voto a distancia) de los Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, convocada para el día 16 de mayo de 2011 a las 12.00 horas, en primera convocatoria, y el día 17 de mayo a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto quinto apartado tercero del orden del día.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La crisis financiera y económica internacional, la más grave en muchas décadas, ha afectado con intensidad a la economía española, por lo que el Consejo de Administración de la Sociedad siguiendo un conjunto de acciones enmarcadas dentro de una política de austeridad considera beneficioso para la misma la supresión del voto electrónico, aplicación que supone a la compañía la mitad del coste imputable a la Junta General y que en la Junta General pasada, únicamente hizo uso de ello un único accionista de la Sociedad.

Por ello, se propone a la Junta la modificación de los Estatutos Sociales mediante la eliminación de las alusiones al voto electrónico dispuestas en el artículo 33 de los Estatutos Sociales.

2. PROPUESTA DE ACUERDO

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas de la Sociedad es la siguiente:

"Modificación del artículo 33 de los Estatutos Sociales para eliminar las alusiones a la posibilidad de emitir voto a distancia electrónico, que quedará redactado de la siguiente manera**:**

ARTÍCULO 33.- VOTO A DISTANCIA*.*

1. *Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto a las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general a distancia*

mediante correspondencia postal: remitiendo la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta firmada y completada al efecto.

2. *El voto emitido por el medio previsto en el apartado anterior sólo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la junta en primara convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.*

3. *El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General, podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión de voto y el otorgamiento de la representación por medios a distancia, ajustándose en su caso a las normas que si dicten al efecto. Las reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web.*

4. *La asistencia personal a la Junta General de Accionistas o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal."*

4. INFORMACIÓN COMPARATIVA DE LOS PRECEPTOS ESTATUTARIOS CUYA MODIFICACIÓN SE PROPONE.

Se acompaña al presente informe a efectos comparativos la redacción actual y la propuesta de redacción de los mencionados artículos de los Estatutos Sociales:

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 33.- VOTO A DISTANCIA *Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto a las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a distancia en los términos siguientes:* *(i) Correspondencia postal: remitiendo la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta firmada y completada al efecto.* *(ii) Otros medios de comunicación a distancia: el accionista emitirá su voto bajo firma electrónica legalmente reconocida u otra clase de garantía considerada idónea por*	***ARTÍCULO 33.- VOTO A DISTANCIA.*** *1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto a las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general a distancia mediante correspondencia postal: remitiendo la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta firmada y completada al efecto.* *2. El voto emitido por el medio previsto en el apartado anterior sólo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior*

el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General, para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su derecho de voto. *El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores sólo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.* *El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General, podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. Las reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página Web de la Sociedad.*	*al previsto para la celebración de la junta en primara convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.* *3. El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General, podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión de voto y el otorgamiento de la representación por medios a distancia, ajustándose en su caso a las normas que si dicten al efecto. Las reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web.* *4. La asistencia personal a la Junta General de Accionistas o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal.*

Madrid 13 de abril de 2011.
El Consejo de Administración.